



Ajuntament de Cocentaina

ENCARNACIÓN MIALARET LAHIGUERA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA,

CERTIFICO:

Que la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL delegada, en la sesión ordinaria del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

“3.- BASES Y CONVOCATORIA SUBVENCIONES PROGRAMA C’CREA 2017 (C)-Exp. 97/2017

La Concejalía de Promoción Económica, en su labor de promoción y desarrollo de la actividad empresarial local, así como del fomento de la ocupación, propone la creación del programa C CREA 2017 dirigido a la concesión de ayudas en materia de emprendedurismo y creación de empresas en el término municipal de Cocentaina.

Por todo esto, a propuesta de esta Concejalía, la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, según la Base número 57.2 de las de Ejecución del Presupuesto 2017, por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO: Convocar la concesión de subvenciones a través del programa C’CREA EMPRESA 2017 por un importe global máximo de 25.000,00€, con cargo a la partida 43310.47000 del presupuesto municipal vigente para 2017, con el fin de fomentar la creación de empresas en el municipio de Cocentaina, así como la diversificación económica de la actividad industrial, comercial y de servicios, y conseguir la inserción laboral de parados tal como refleja el programa.

Las subvenciones establecidas en esta convocatoria van dirigidas a parados que se hayan constituido como empresario individual o trabajador autónomo o que hayan creado una sociedad a partir del 01 de septiembre de 2016, fecha en que finalizaba la anterior edición de este programa, con el fin de no dejar fuera de posibilidad de ayuda a ningún nuevo emprendedor. Su finalidad es ayudarlos a superar los obstáculos iniciales.

Sin embargo, si el número de solicitudes presentadas dentro del plazo fijado en la base décima (31 de agosto de 2017), excediera del límite global anterior, se establece la posibilidad de incrementar la dotación inicial de la partida mediante un expediente de modificación de créditos, fijando un nuevo límite en función de las disponibilidades presupuestarias, del que podrían beneficiarse las solicitudes correspondientes a la presente convocatoria sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

SEGUNDO: Aprobar las bases por las cuales se regulan esta convocatoria, que figuran como Anexo Y del presente acuerdo.

TERCERO: Las presentes bases y convocatoria producirán efectos desde el día siguiente al de su publicación de su extracto en el BOP de Alicante.

QUART: Contra este acuerdo, y para poner fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación en el BOP de Alicante, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el siguiente a esta publicación, sin perjuicio de interponerse cualquier otro que considero procedente.

QUINTO: Tramitar el procedimiento indicado en el informe de Secretaria e Intervención para el ejercicio de competencia diferente de las propias o delegadas, en relación a la concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación en el marco del programa C’Crea 2017.

ANEXO



Ajuntament de Cocentaina

Programa C' CREA 2017. CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA CREACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE COCENTAINA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

Con objeto de fomentar la creación de empresas en el municipio de Cocentaina, así como la diversificación económica de la actividad industrial, y conseguir la inserción laboral de parados tal y como refleja el programa C'CREA 2017, las subvenciones establecidas en esta convocatoria van dirigidas a apoyar a aquellas nuevas actividades económicas creadas en Cocentaina durante la anualidad 2017 por aquellas personas provenientes del paro, independientemente de la forma jurídica adoptada. La finalidad es ayudar a superar los obstáculos iniciales con los que se encuentra la puesta en marcha de cualquier actividad económica.

Artículo 2. Acción que se apoya

La ayuda regulada en esta convocatoria se dirige a subvencionar las personas desocupadas, que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3, accedan a la ocupación a través de la creación de actividad empresarial, con independencia de la forma jurídica adoptada: empresario individual, personas físicas que forman parte de una sociedad civil o comunidad de bienes, o sociedades mercantiles, cooperativas y asimiladas.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta convocatoria todos aquellos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Estar parado e inscrito como demandante de ocupación en el Servicio Valenciano de Ocupación Formación (SERVEF), antes del inicio de la actividad de la empresa. En el caso de parados que hayan constituido sociedades o comunidades de bienes, sólo podrán presentarse si al menos el 75% del capital social está suscrito por parados inscritos en el SERVEF antes del inicio de la actividad de la empresa.

b) Que el establecimiento empresarial o el domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Cocentaina.

c) Que el comienzo de la actividad se haya producido a partir del 1 de septiembre de 2016. Se entenderá como fecha de inicio de actividad la que figure en la declaración censal de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

No se admitirán solicitudes en las que el solicitante hubiera causado baja como empresario en la misma actividad para la cual se solicita la ayuda, en los seis meses anteriores a la entrada en vigor de la presente convocatoria.

d) Acreditar la realización de unos gastos mínimos, excluidos impuestos, de 5.000 € o de 15.000 € en los conceptos siguientes:

Inversiones en inmovilizado.

Adquisición de mercancías u otros bienes sujetos a reventa (existencias)

Publicidad (letreros, tarjetas de visita, página Web, y otro análogos)



Ajuntament de Cocentaina

Alquileres y traspaso de locales destinados a la actividad.

Maquinaria y herramientas

Equipos informáticos

Obras e instalaciones

Inmovilizado inmaterial (patentes, licencias, traspasos, gastos de constitución, etc.)

e) El establecimiento tendrá que cumplir la normativa ambiental y urbanística que sea de aplicación.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda.

Las ayudas a otorgar consistirán en:

CUANTÍAS BÁSICAS:

Subvención económica por un importe de 1.000 € por beneficiario para aquellos proyectos que justifiquen unos gastos mínimos de 5.000 €

Subvención económica por un importe de 3.000 € por beneficiario para aquellos proyectos que justifiquen unos gastos mínimos de 15.000 €

CUANTÍAS COMPLEMENTARIAS SOCIALES:

Las cuantías básicas citadas anteriormente se incrementarán en 500€ en los siguientes casos:

Mujeres paradas.

Parados menores de 30 años o mayores de 45 años

Parados con una discapacidad al menos del 33%.

CUANTÍAS COMPLEMENTARIAS ECONÓMICAS - SECTORIALES:

Las cuantías básicas citadas anteriormente se incrementarán en 500€ si cumplen algunos de los siguientes requisitos:

- Nuevas empresas dedicadas a alguna de las actividades económicas que se consideran de especial interés por la diversificación económica de la localidad, y que a continuación se detallan (TABLA I): diseño industrial, industrias agroalimentarias (productos ecológicos, marcas de calidad, productos típicos, producción de aceite, producción de vinos...), nuevas tecnologías, turismo, trabajos forestales, actividades medioambientales, empresas de servicios para la conciliación de la vida laboral y familiar.

- Instalación de la actividad en el casco antiguo del municipio o en el barrio de conservación de Fraga, delimitados a los efectos de la presente subvención, por las siguientes calles:

<i>Alberri</i>	<i>Almàssera de la Senyoria</i>	<i>Almàssera de Penella</i>
<i>Avinguda Rei Jaume I</i>	<i>Barranc</i>	<i>Bisbe Estanya</i>
<i>Bisbe Mallol</i>	<i>Brisanda</i>	<i>Carabanxel</i>
<i>Cavallers</i>	<i>Cervantes</i>	<i>Comte de Cocentaina</i>



Ajuntament de Cocentaina

<i>Créixens</i>	<i>De l'Angel</i>	<i>Del Forn</i>
<i>Dolors de la Verge</i>	<i>Guadalest</i>	<i>Jesús de l'Hort</i>
<i>La Creu</i>	<i>La Mel</i>	<i>La Verònica</i>
<i>Major</i>	<i>Mare de Déu</i>	<i>Mestre Valls</i>
<i>Mossèn Jerònim</i>	<i>Músic J.Pérez Vilaplana</i>	<i>Passatge de Sant Jaume</i>
<i>Pere Cetina</i>	<i>Pintor Espinosa</i>	<i>Pla de la Font</i>
<i>Plaça de l'Església</i>	<i>Plaça de la Vila</i>	<i>Plaça de Sant Isidre</i>
<i>Plaça de Sant Miquel</i>	<i>Plaça de Sant Pau</i>	<i>Plaça de Sant Pere</i>
<i>Plaça del Carme</i>	<i>Plaça del Salvador</i>	<i>Plaça Venerable Escuder</i>
<i>Plaça dels Apòstols</i>	<i>Plaça El Pla</i>	<i>Plaça Mossèn Eugenio Raduán</i>
<i>Pare Lluís Fullana</i>	<i>Pujada a la Costa</i>	<i>Pujada a Sant Isidre</i>
<i>Pujada a Santa Bàrbara</i>	<i>Rosari</i>	<i>Sagrada Família</i>
<i>Sant Agustí</i>	<i>Sant Antoni</i>	<i>Sant Cristòfol</i>
<i>Sant Hipòlit</i>	<i>Sant Joan</i>	<i>Sant Josep</i>
<i>Sant Llorenç</i>	<i>Sant Pere</i>	<i>Sant Tomàs</i>
<i>Sant Vicent Màrtir</i>	<i>Santa Àgueda</i>	<i>Santa Bàrbara</i>
<i>Santíssima Trinitat</i>	<i>Sants de la Pedra</i>	<i>Sants Metges</i>
<i>Teular</i>	<i>Travadell</i>	<i>Forn de Fraga</i>
<i>Plaça de Sant Roc</i>	<i>Carreró de Sant Roc</i>	<i>Sèquia de Fraga</i>
<i>Filador de Fraga</i>		

Y en 1.000€ si se trata de una actividad agroalimentaria que se ubique en el Mercado Municipal.

Artículo 5. Limitaciones para obtener la condición de beneficiario

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que concurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la apreciación de las cuales se hará en la forma prevista en el dicho artículo. Si los beneficiarios constituyen una sociedad o comunidad de bienes, sólo se otorgará una única ayuda por sociedad o comunidad.

Artículo 6. Incompatibilidades

Las ayudas establecidas en esta Convocatoria son compatibles con cualesquier otros para la misma acción subvencionable.

El importe de las ayudas previstas en esta convocatoria no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la acción que se apoya.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario

Con independencia de las obligaciones específicas contempladas para cada programa en esta ayuda, en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de las que, si es el caso, expresamente se recogen en la resolución de concesión, son exigibles las obligaciones genéricas siguientes:

a) Acreditar y justificar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en la forma y los plazos establecidos, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinaron la concesión.



Ajuntament de Cocentaina

- b) Facilitar todos aquellos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, que sean requeridas por el departamento de Intervención del Ayuntamiento de Cocentaina, así como comunicarle las incidencias y variaciones que se produzcan.
- c) Acreditar que está al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- d) No tener ninguna deuda pendiente en el Ayuntamiento de Cocentaina a fecha de presentación de la solicitud.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2008, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en el caso de incumplimiento de la apartado f) siguiente.
- f) Mantener la actividad un mínimo de dos años. Para comprobar este extremo, el Ayuntamiento de Cocentaina podrá realizar las comprobaciones materiales y requerir la documentación que considero oportuna en los ejercicios posteriores a la concesión y pago de la subvención.

Artículo 8. Publicidad de las ayudas

1. El ayuntamiento de Cocentaina publicará en el Base de datos Nacional de Subvenciones la relación de las ayudas otorgadas en el ejercicio natural, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cuantía concedida y finalidad o finalidades de la subvención.
2. En todas las actuaciones que resultan beneficiarias de las ayudas convocadas mediante las presentes bases, tendrá que figurar el distintivo que haga constar que el proyecto ha contado con la colaboración del Ayuntamiento de Cocentaina, disponible en el siguiente enlace: <http://cocentaina.diputacionalicante.es/wp-content/uploads/2016/05/ccrea.jpg>

La publicidad de la colaboración se tendrá que mantener por los beneficiarios un mínimo de dos años.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDES

Artículo 9. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado de impreso que determine el Ayuntamiento de Cocentaina e irán acompañadas de la documentación e información requeridas y se presentará preferentemente en el Servicio de Información al Ciudadano (SIC) o bien telemáticamente a través de la Sede Electrónica municipal (<http://cocentaina.sedeelectronica.es>); o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 26 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las solicitudes tendrán que acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan. Esta documentación se presentará en copia y original para compulsarla:
 - a) Documentación identificativa del solicitante y, si es el caso, identificación y acreditación de la representación legal.
 - b) Memoria descriptiva de la actividad que se realizará. (documento normalizado – ANEXO I).
 - c) Memoria relativa de los gastos previstos (documento normalizado – ANEXO II). Estos gastos tienen que corresponder a la acción que se apoya, reflejada en el artículo 2. La memoria irá acompañada de presupuestos o documento equivalente. Si los gastos ya se han realizado en el momento de la



Ajuntament de Cocentaina

solicitud, en vez de presupuestos podrán acompañarse las facturas y justificantes de pago que se relacionan en el artículo 15 de estas bases.

Además:

Para acreditar los gastos de alquiler de locales: fotocopia del contrato de alquiler.
Para acreditar los gastos de traspaso del local: fotocopia del contrato de traspaso.
Para el cómputo total de los gastos realizados y pagados, no se tendrá en consideración el importe correspondiente al IVA.

d) Copia del Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Ocupación (DARDE) actualizado y certificado del Centro SERVEF de Ocupación que acredite la condición de persona inscrita como parada y periodo de inscripción (Certificado de situación laboral) en la fecha de la Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios, referidos al empresario individual y si es el caso, a todos los comuneros o socios de la empresa.

e) Informe de vida laboral del solicitante, emitido por la Seguridad Social, actualizado a la fecha de solicitud de la subvención.

f) Alta en el Censo de Obligados Tributarios.

g) Resolución o certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa a la inclusión en el régimen especial correspondiente de la Seguridad Social, del titular o de todos los socios.

h) Datos de domiciliación bancaria según modelo normalizado (ficha de mantenimiento de terceros)

i) Declaración responsable del beneficiario o representante legal de la entidad de no estar incurso en las otras prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que hace referencia el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (documento normalizado – ANEXO III)

j) Declaración responsable de las ayudas de mínimos concedidas por cualquier proyecto al beneficiario durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, si es el caso, declaración de no haber recibido ninguno (documento normalizado – ANEXO IV)

k) Declaración responsable otras ayudas recibidas con la misma finalidad, si es el caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión (documento normalizado – ANEXO V).

l) En el caso de sociedades y comunidades de bienes: Escritura pública o contrato privado de constitución de la sociedad, inscritos en el Registro Mercantil. Cuando se trate de sociedades civiles o comunidades de bienes, sólo se exigirá la presentación de su inscripción en el Registro Mercantil, cuando se aportan bienes inmuebles o derechos reales, de acuerdo con el que establece el artículo 1667 del Código Civil.

m) Si es el caso, certificado de grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. La acreditación del grado de discapacitado se realizará de acuerdo con el Real decreto 1414/2006 de 1 de diciembre y la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Consejería de Bienestar Social, por la cual se crea la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacitado.

- Además, el Ayuntamiento de oficio, emitirá:
 - Certificado de estar al corriente con la hacienda municipal.



Ajuntament de Cocentaina

- Informe relativo al cumplimiento de la normativa ambiental y urbanística que sea de aplicación a la actividad.

Así mismo, el Ayuntamiento de oficio consultará el cumplimiento de la obligación de estar al corriente con la Hacienda Estatal y la Seguridad Social. A dichos efectos, se entenderá que con la presentación de la solicitud de subvención, los interesados consienten que se realice dicha comprobación. En caso contrario, tendrán que presentar una denegación expresa de dicho consentimiento por registro de entrada municipal, y aportar los pertinentes certificados emitidos por dichos organismos.

Artículo 10. Enmienda de faltas en la solicitud.

Cuando la solicitud no reuniese los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 26 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta Convocatoria resulte exigible, se requerirá el interesado para que en el plazo de 10 días hábiles enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se lo tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de esta Ley.

Artículo 11.- Duración del Programa y plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de la solicitud de ayudas será desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, hasta el 31 de agosto de 2017, fecha de finalización del programa.

Artículo 12. Criterios para la concesión de las ayudas.

Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva. La puntuación máxima a lograr por un proyecto empresarial será de 10 puntos (5 puntos máximo en el apartado de criterios generales y hasta 5 puntos máximo en el apartado de criterios específicos), conforme a los criterios de valoración que se detallan a continuación:

CRITERIOS GENERALES:

Haber realizado GASTOS justificativos superiores a 5.000 euros: 1 PUNTO

Haber realizado GASTOS justificativos superiores a 15.000 euros: 3 PUNTOS

Discriminación positiva en favor de la MUJER: 0,5 PUNTO

Estar dentro de los grupos de población con mayor dificultad de acceso al mundo laboral, MAYORES DE 45 AÑOS / MENORES DE 30 AÑOS: 0,5 PUNTO

Aportar certificado de DISCAPACITADO al menos de un 33%: 1 PUNTO

CRITERIOS ESPECÍFICOS

ACTIVIDAD DE "ESPECIAL INTERÉS" entre las consideradas en la TABLA I: 1 PUNTO

Ubicación de la actividad económica en el "CENTRO HISTÓRICO o BARRIO DE FRAGA" (calles artículo 4): 1 PUNTO

Haber llevado a cabo FOMENTO EN LA OCUPACIÓN LOCAL con la contratación indefinida de mínimo un trabajador (además del autónomo) : 1 PUNTO

Contar con una demostrada RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, mediante certificaciones medioambientales oficiales: 1 PUNTO

Aportar un elemento INNOVADOR a la localidad (que no exista una actividad similar): 1 PUNTO

Una vez valorados los criterios anteriores, las solicitudes admitidas, se ordenarán por orden decreciente de la puntuación total obtenida, quedando limitada la concesión de ayudas por el agotamiento de los recursos financieros totales destinados a las mismas.



Ajuntament de Cocentaina

En caso de empate, se considerará superior aquel proyecto que haya obtenido una mayor puntuación en el apartado de criterios específicos.

En el supuesto de que exista crédito presupuestario suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, no será necesario realizar la baremación.

Artículo 13. Tramitación, Comisión de Valoración, resolución y recursos

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por parte del Departamento de Promoción Económica, en colaboración con el Departamento de Intervención. Se podrá pedir del solicitante la aportación adicional otros documentos o datos aclaratorios que estiman necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso de subsanación, el órgano instructor remitirá las solicitudes admitidas a la Comisión Informativa de Dinamización, asistida por el técnico o técnicos encargados de la tramitación de las ayudas, para su valoración de acuerdo con los criterios descritos en el artículo 11, y emisión de propuesta de resolución. El órgano instructor, recibida la propuesta de resolución emitida por la Comisión de Dinamización, y a la vista del expediente, practicará el oportuno trámite de audiencia dando un plazo de 10 días a los interesados, en el supuesto de que se hayan tenido en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas distintos de los aportados por los solicitantes.

En caso contrario, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva, y será suscrita por la regidora de Promoción Económica y remitida al órgano de resolución.

2. La competencia para conceder y resolver sobre las solicitudes corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Cocentaina.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses, a contar del día siguiente a la entrada de la solicitud en el registro general del Ayuntamiento de Cocentaina.

4. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, en conformidad con el que prevé la Ley 39/2015, de 26 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente la cuantía concedida, incorporará, si es el caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a qué tenga que sujetarse su beneficiario, y se notificará a los interesados en los términos que prevé el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 26 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes mencionada.

Artículo 14. Resolución de incidencias

La Junta de Gobierno local, por delegación de la Alcaldía, resolverá las incidencias que se produzcan después de la concesión, como prórroga de plazos, modificaciones justificadas o cualquier variación de las condiciones particulares de la concesión.

Artículo 15. Control de las ayudas

1. Corresponderá a la Junta de Gobierno local, por delegación de la Alcaldía, llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento del presente programa.

2. El beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero previstas en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Del mismo modo, el



Ajuntament de Cocentaina

beneficiario tendrá que cumplir con la obligación de colaboración con el control financiero en conformidad con el que dispone el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Liquidación de las ayudas, justificación y forma de pago

Cumplidos y justificados los requisitos de la convocatoria y concedida la subvención, la entrega de los fondos se realizará previa presentación de los justificantes de los gastos realizados por importe de 5.000 o 15.000 €. No se computará a efectos de justificación el importe correspondiente al IVA. Como justificación de los gastos habrá que aportar original y copia de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a las adquisiciones de bienes o servicios, alquileres o traspasos, así como justificando de su pago (original y copia de las transferencias realizadas o de los recibos). En caso de que el beneficiario dispusiera de otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad el importe justificado tendrá que ser igual o superior a la suma de las ayudas concedidas.

El plazo de justificación finaliza el 31 de diciembre de 2017, incluido. Excepcionalmente, y por causas que tendrán que ser motivadas, el beneficiario podrá solicitar una prórroga para la justificación de la subvención, no pudiendo exceder el plazo total el 31 de enero de 2018.

En caso de que los certificados de estar al corriente del pago de las obligaciones en Hacienda y la Seguridad Social presentados, en su caso, con la solicitud hayan perdido su vigencia a la fecha de la justificación de los gastos realizados, el Ayuntamiento de oficio comprobará la inexistencia de deudas por estos conceptos antes de realizar el pago.

Para el cobro de la ayuda, será necesario además, que el beneficiario no tenga ninguna deuda pendiente con la Hacienda Municipal, lo cual se acreditará mediante certificado de la Tesorería, emitido de oficio. En caso de existir deuda pendiente, la Alcaldía decretará la compensación automática de la subvención.

El pago de la subvención se realizará por transferencia bancaria.

Artículo 17. Modificación y reintegro de las ayudas concedidas

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. En el supuesto de que el beneficiario no cumpliera con el que establece anteriormente se procederá al reintegro de las cantidades percibidas más los intereses legales generados previo requerimiento del Ayuntamiento de Cocentaina

3. Darán lugar a la obligación de reintegrar, totalmente o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia de su reintegro, los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en conformidad con el que establecen los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo que disponen los artículos 52 y siguientes de la mencionada Ley General de Subvenciones y el Título IV de su Reglamento.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por el que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Ajuntament de Cocentaina

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Financiación.

La presente convocatoria se financiará con recursos propios del Ayuntamiento de Cocentaina, con cargo a la aplicación 43310/47000 del presupuesto municipal vigente para 2017, por un importe global máximo de 25.000 €.

No obstante, si el número de solicitudes presentadas dentro del plazo fijado en la base décima, excediera del límite global anterior, se establece la posibilidad de incrementar la dotación inicial de la partida mediante un expediente de modificación de créditos, fijando un nuevo límite en función de las disponibilidades presupuestarias, del que podrían beneficiarse las solicitudes correspondientes a la presente convocatoria sin necesidad de abrir una nueva convocatoria. En caso de no poder realizarse dicha modificación, se considerarán denegadas por falta de crédito.

Segunda.- Compatibilidad con el mercado común.

Las ayudas reguladas son compatibles con el mercado común porque no resulta de aplicación lo que prevé el artículo 87, apartado 1 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, para tratarse de ayudas acogidas al régimen de ayudas de mínimis, establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre del 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE de fecha 28 de diciembre del 2006.

Tercera.- Normativa aplicable.

En todo aquello que no regulan estas Bases habrá que ajustarse al que dispone la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el RD 887/2006 de 21 de julio, por el cual se aprobó su Reglamento de desarrollo, así como a las Bases de Ejecución del Presupuesto 2017.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades de ejecución y desarrollo.-

1. Se faculta a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, a dictar todas las instrucciones que sean necesarias para la ejecución y el desarrollo del que dispone esta ayuda.
2. En función de la disponibilidad presupuestaria, podrá ampliarse cualquiera de los plazos de presentación de solicitudes previstos en la ayuda mediante una resolución de la Junta de Gobierno Local, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Segunda.- Aceptación de bases.-

La participación en esta convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

Tercera.- Cláusula protección y cesión de datos.-

En conformidad con el establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley 15/1999 de 13 de diciembre, LOPD de ahora en adelante) le informamos que los datos que Ud. aporta en este proceso serán incorporados a un fichero la titularidad del cual corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Cocentaina, y la finalidad del cual es la gestión y tramitación de su solicitud. Con la firma y/o entrega de este documento Ud. manifiesta su consentimiento para el tratamiento de sus datos por parte del Ayuntamiento de Cocentaina para la finalidad especificada. Así mismo, Ud. manifiesta su consentimiento para que sus datos puedan ser cedidos o comunicados a otros departamentos del Ayuntamiento de Cocentaina y/o a otras Administraciones Públicas el concurso de las cuales sea necesario para la finalidad indicada, así como en los casos contemplados por la propia



Ajuntament de Cocentaina

LOPD. Ud. podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, **c**ancellación y oposición que le otorga la LOPD dirigiendo una carta al Registro General del Ayuntamiento de Cocentaina, situado en Plaza de la Vila,1, 03820 Cocentaina o a través del Registro Electrónico (www.cocentaina.sedelectronica.es).

En esta carta tiene que incluir la suya solicitud, firmada por Ud. o por una persona que ostente representación o potestad legal suficiente sobre Ud., así como fotocopia del NIF o documento válido equivalente para la acreditación de su identidad y (si procede) de la persona que le represente».

Y, porque así conste, extendiendo este certificado de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, Sra. Mireia Estepa Olcina, en Cocentaina.

Hecha la presente certificación a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente. Art. 206 del R.O.F. (RD 2578/1986).

Documento firmado digitalmente.